

Proceso Electoral Concurrente
2023-2024

ANEXO UNO

Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Octubre, 2023

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral (INE/Instituto), a partir de su instalación y hasta la conclusión del Proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes, en cumplimiento al artículo 67, numeral 2 y 68, y 78 numeral 2 y 79 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), de conformidad al artículo 47, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.

Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE y el artículo 8 del Reglamento de Elecciones, y estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la citada Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el Acuerdo en el cual se establecen los montos de las Dietas de Asistencia para cada Consejera y Consejero Electoral Local y Distrital, así como el Apoyo Financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital, durante el desarrollo de sus actividades, así como el *“Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”* y el *“Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”*.

I.1 OBJETIVO

El presente *Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*, tiene como objeto definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos financieros a las y los Consejeros

Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).

II. PRESUPUESTO

De acuerdo con el Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, en la partida 44110 denominada “Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en año electoral”, se dispondrá del apoyo financiero conforme lo siguiente:

- Del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2023 para las Juntas Locales, y del 1 al 31 de diciembre para las Juntas Distritales, un monto mensual bruto de **\$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**.
- Del 1 de enero al 30 de junio de 2024, un monto mensual bruto de **\$30,592.00 (treinta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**

II.1 APOYOS EN ESPECIE

Para el desarrollo de las actividades de los Consejos Electorales, las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales correspondientes, deben poner a disposición de las y los Consejeros Electorales, una oficina para la realización de sus actividades, servicio telefónico, línea de red interna del Instituto, mobiliario, materiales y suministros.

III. DE LA MINISTRACIÓN

1. La Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través de la Dirección de Recursos Financieros, a petición de la DEOE, ministrará mensualmente los apoyos financieros a los consejos locales y distritales, conforme a los montos detallados en el punto II. PRESUPUESTO, a partir del inicio de las actividades en cada uno de los Consejos Locales y Distritales, y hasta la conclusión de estas.

La radicación se efectuará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes para poder determinar las asignaciones de recursos de manera específica de acuerdo a la solicitud de la DEOE, mientras que para el supuesto de que existan casos en los que las asignaciones deban ser proporcionales al número de días efectivos en que se desarrollan las actividades de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales, la ministración se realizará de acuerdo a la solicitud expresa de la DEOE.

2. Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, monto que será disminuido por la Dirección de Recursos Financieros de la DEA del importe mensual señalado en el párrafo anterior al momento de hacer la ministración. El monto por disminuir será el determinado por la Dirección de Personal de la DEA al procesar la nómina correspondiente.
3. Los Consejos Locales y Distritales destinarán estos recursos exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y facultades que les otorga la LGIPE. Para tales efectos la Presidencia del Consejo correspondiente solicitará por escrito la justificación del uso de los recursos a los miembros del Consejo respectivo.
4. Los apoyos financieros son otorgados a cada Consejo en su conjunto, para facilitar el cumplimiento de las tareas que fueron encomendadas.
5. Las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y la DEA, informarán a las y los Consejeros Locales y Distritales respecto de los apoyos, tanto de recursos financieros como en especie que están considerados, así como de las políticas y Lineamientos que regirán su manejo.

IV. DE LA APLICACIÓN

El monto del apoyo mensual, mencionado anteriormente, se asignará para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales Distritales, y se deben atender para su ejercicio las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los apoyos financieros mensuales podrán destinarse a la adquisición de materiales y suministros diversos; contratación de servicios y compra de bienes muebles, mencionando de manera ilustrativa y no limitativa los siguientes: gasolina, alimentos, papelería, cafetería, equipo de cómputo, cámaras fotográficas, etc., siempre y cuando la determinación de la adquisición sea en conjunto por las y los Consejeros Locales o Distritales.

1. **Contratación de Servicios Personales o de cualquier otra índole.** El Instituto no reconocerá, bajo ningún motivo o circunstancia, relación alguna ni responsabilidad de carácter legal ni económico por contrataciones que haya efectuado de manera directa, mediante las y los funcionarios facultados para representarlo y conforme los procedimientos establecidos, con excepción de las contrataciones referidas en el Cuarto Punto del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas que se asignarán a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral *para el Proceso*

Electoral Concurrente 2023-2024, y en su caso las Elecciones Extraordinarias que se deriven, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales; debiendo éstos tomar las medidas administrativas y legales necesarias para dejar al Instituto en paz y a salvo, en caso de cualquier reclamación o controversia, derivada de las decisiones que asuman por la contratación de servicios de cualquier índole.

2. **Adquisición de materiales y suministros diversos.** Los recursos ministrados podrán destinarse a la adquisición de: materiales y útiles de administración, productos alimenticios, alimentación de personas en cumplimiento de funciones oficiales, combustibles y lubricantes, servicio de cafetería. Con la finalidad de apoyar a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales, que radiquen en localidades distantes al sitio donde sesione el Consejo, cuya distancia sea de un radio mayor a 50 km, se podrá acordar por parte de los Consejos los apoyos financieros, para el traslado de dichos Consejeros, incluyendo los gastos de hospedaje y alimentación con cargo al apoyo financiero destinado a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales.
3. **Tratándose de las adquisiciones de bienes muebles.** Estas podrán llevarse a cabo en el entendido de que dichos equipos formarán parte de los bienes patrimoniales del Instituto, mediante Acta de Hechos en la que conste lo acordado por las y los Consejeros Electorales del Consejo respectivo, indicando que estos bienes fueron adquiridos a través de la partida 44110 destinada al “Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en el año electoral”, documento que servirá para regularizar y registrar la adquisición de estos bienes.

V. DE LA COMPROBACIÓN

1. La o el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente, será responsable directo de controlar, supervisar y recabar la comprobación de los gastos destinados a los fines señalados. La comprobación deberá hacerse a la Junta Local a más tardar dentro de los primeros treinta días siguientes del mes en que les fue ministrado el recurso, salvo que se acumulen dos ministraciones para la adquisición de bienes o servicios, cuyo costo sea mayor a una ministración mensual. En este caso, la comprobación deberá hacerse a más tardar a los cincuenta días contados a partir de la primera de las dos ministraciones acumuladas.

Al término de los plazos establecidos en el párrafo anterior, la DEOE deberá presentar a la DEA la solicitud de ministración del mes siguiente, considerando la deducción de los saldos pendientes de comprobar.

En ningún caso, la comprobación de recursos asignados podrá exceder el Ejercicio Fiscal en el que fueron otorgados.

2. Los comprobantes que justifiquen el gasto deberán contener invariablemente los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.7.1.32 o 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, o las que en lo sucesivo se adicionen o modifiquen. Se deberá privilegiar el uso de la regla 2.7.1.39.
3. Los recursos no ejercidos al término de sesenta días posteriores a la fecha de su ministración deberán ser reintegrados a la DEA.
4. Para fines de comprobación de los Apoyos Financieros, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas registrarán únicamente el recibo que justifique cada uno de los gastos realizados y la relación firmada de los recursos ministrados y entregados a los Consejos Locales y Distritales.